



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
POPAYÁN (CAUCA)**

**CONSTANCIA:** Diciembre 01 de 2021.- El pasado 22 de noviembre, correspondió por reparto la demanda, se llegó en memorial y anexos con 87 folios útiles.-

SOAD MARY LOPEZ ERAZO  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA**

**Popayán, diez (10) de Diciembre dos mil veintiuno (2021).**

Auto No. 784

Por Reparto correspondió conocer la demanda “2021-00172-00 VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL” de CRISTIAN GARCIA ALZATE C.C. 1128433, MARIA PAULA BLANCO SUAREZ C.C. 1115090151, RODRIGO GARCIA CASTRO C.C. 17657598, LUZ ELENA ALZATE ARIAS C.C. 51787474 Y OSCAR MAURICIO GARCIA ALZATE C.C. 1017193203 contra SEGUROS DEL ESTADO NIT 860009578-6 y TRANSPORTES VIGIA NIT 800042210-2 (según poder),

Previamente, resolver lo correspondiente, es de observar que atendiendo la situación de salud mundialmente conocida en razón a la pandemia denominada covid 19, se expidió el Decreto ley 806 de 2020, el cual debe de atenderse en armonía con el Código General del Proceso en sus artículos 74 a 76, 82 a 90 y 368 y ss.-

Observado lo anterior, es menester atender que frente a las demandadas SEGUROS DEL ESTADO y TRANSPORTES VIGIA, sus nombres son: SEGUROS DEL ESTADO S.A. y TRANSPORTES VIGIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS, conforme con los certificados de existencia y representación legal adosados con la demanda, entonces así se tendrán para todos los efectos a lugar con el Nit indicado.-

De otro lado, en la primera oportunidad, el mandatario judicial actuante deberá indicar si su correo electrónico, que describió en la demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados de acuerdo con el artículo 5º del referido Decreto Ley.

Precisado lo anterior, hay lugar a admitir la demanda. -

Por lo antes expuesto, el **Juzgado Cuarto Civil del Circuito Oralidad De Popayán, Cauca,**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: PRIMERO: ADMITIR** la demanda “2021-00172-00 VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL” de CRISTIAN GARCIA ALZATE C.C. 1128433, MARIA PAULA BLANCO SUAREZ C.C.



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
POPAYÁN (CAUCA)**

1115090151, RODRIGO GARCIA CASTRO C.C. 17657598, LUZ ELENA ALZATE ARIAS C.C. 51787474 y OSCAR MAURICIO GARCIA ALZATE C.C. 1017193203 **contra** SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT 860009578-6 y TRANSPORTES VIGIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S. NIT 800042210-2, mediante sus representantes legales.

**SEGUNDO: DESE** a la demanda el trámite para los procesos declarativos verbales de mayor cuantía en los términos del artículo 368 y siguientes del C. General del Proceso, contenido en el Libro III Título I, Capítulo I y II íbidem.

**TERCERO: DISPONER**, la notificación personal y traslado de la demanda a las demandadas por el término de 20 días, conforme la normativa vigente de la obra en cita, en armonía con el Decreto Ley 806 de 2020, remitiéndole el presente proveído y el traslado a través del correo electrónico conforme fue anunciado por la demandante. Líbrese OFICIOS.

**CUARTO: RECONOCER PERSONERIA** jurídica al profesional del derecho HOMERO SOLARTE CARVAJAL C.C. 4664271 y T.P. 84381 del C. S. de la J. en los términos y para los efectos contenidos en el mandato al mismo otorgado por las demandantes.

**QUINTO: ORDENAR** al profesional del derecho actuante que en la primera oportunidad informe al Despacho y por cuenta de este asunto, si su correo electrónico, que describió en la demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados de acuerdo con el artículo 5º del referido Decreto Ley.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**AURA MARÍA ROSERO NARVAEZ  
JUEZA**

Firmado Por:

Aura Maria Rosero Narvaez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Popayan - Cauca

Código de verificación: **5e3e6cf016a8dbc8d299e87fea948510bd3a256790446306f42136b5a2603399**

Documento generado en 10/12/2021 11:55:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>